

SENTENCIA DEL 24 DE OCTUBRE DEL 2007, No. 79

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 21 de mayo del 2007.

Materia: Correccional.

Recurrente: Ambrosio Carmona.

Abogados: Licdos. Huáscar Leandro Benedicto y Juan Soriano Aquino.

Intervinientes: Manuel Suárez de León y compartes.

Abogado: Lic. Félix de León.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 24 de octubre del 2007, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Ambrosio Carmona, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0705010-6, domiciliado y residente en la calle Doli No. 16 del ensanche La Marina del municipio Santo Domingo Este, imputado y civilmente demandado, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 21 de mayo del 2007, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Juan Soriano Aquino en representación del Lic. Huáscar Leandro Benedicto, en la lectura de sus conclusiones, en representación de la parte recurrente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito mediante el cual Ambrosio Carmona, por intermedio de su abogado, Lic.

Huáscar Leandro Benedicto, interpone el recurso de casación, depositado en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 1ro. de junio del 2007;

Visto el escrito de defensa depositado el 12 de junio del 2007, suscrito por el Lic. Félix de León, en representación de Manuel Suárez de León, María Magdalena Suárez de León, Mariana Suárez de León, Juan Suárez de León, Juana Suárez de León, Bárbara Suárez de León y Ramona Suárez de León, actores civiles;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, del 27 de julio del 2007, que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por el recurrente y, fijó audiencia para conocerlo el 12 de septiembre del 2007;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, y 70, 394, 400, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en el presente caso son hechos constantes los siguientes: a) que el 26 de diciembre del 2002 ocurrió un accidente de tránsito en la avenida Venezuela del municipio Santo Domingo Este, cuando Ambrosio Carmona, conduciendo el camión marca White, propiedad de José Apolinar Rivera Rodríguez, asegurado con Segna, atropelló al señor Juan Suárez, ocasionándole diversos golpes y heridas que le causaron la muerte; b) que para

conocer de la infracción de tránsito prevista por la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos, fue apoderada la Sala III del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, la cual dictó su sentencia el 6 de enero del 2006, cuyo dispositivo es el siguiente: “PRIMERO: Se pronuncia el defecto en contra del ciudadano Ambrosio Carmona, conforme al artículo 185 del Código de Procedimiento Criminal, por no comparecer no obstante citación legal, conforme con las precisiones de los artículos 7 de la Ley 1014 de 1935 y 180 del indicado código; SEGUNDO: Declara al ciudadano Ambrosio Carmona, de generales que constan, culpable de violar las disposiciones contenidas en los artículos 49 numeral 1 (modificada por la Ley 114-99), 65, 102 y 123 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, que tipifica el delito de golpes y heridas, y de los hechos puestos a su cargo, en consecuencia condena a sufrir una pena de dos (2) años de prisión correccional, y al pago de una multa de Ocho Mil Pesos (RD\$8,000.00) y al pago de las costas penales, así como a la cancelación de la licencia de conducir por un período de un (1) año; TERCERO: Acoge en cuanto a la forma, como buena y válida la constitución en parte civil incoada por los señores Manuel Suárez de León, María Magdalena Suárez de León, Mariana Suárez de León, Juan Suárez de León, Juana Suárez de León, Bárbara Suárez de León y Ramona Suárez de León (hijos del señor Juan Suárez), a través de su abogado constituido, Lic. Félix de León, por haber sido formalizada conforme a lo establecido de los artículos 3 y 63 del Código de Procedimiento Criminal Dominicano; CUARTO: Acoge en cuanto al fondo, la presente demanda en daños y perjuicios, en consecuencia condena a los señores Ambrosio Carmona, en su calidad de prevenido, José A. Rivera Rodríguez, por ser el propietario del vehículo causante del accidente, compañía Segna, persona civilmente responsable, y aseguradora del vehículo que ocasionó el accidente, al pago de una indemnización de un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00), a favor y provecho de los señores Manuel Suárez de León, María Magdalena Suárez de León, Mariana Suárez de León, Juan Suárez de León, Juana Suárez de León, Bárbara Suárez de León y Ramona Suárez de León (hijos del señor Juan Suárez), como justo desagravio por el daño moral y lesiones corporales sufridos a propósito del accidente de que se trata; QUINTO: Condena a los señores Ambrosio Carmona y José A. Rivera Rodríguez, en sus respectivas calidades, al pago de un uno (1) por ciento por concepto de intereses legales, computados a partir de la demanda en justicia; SEXTO: Condena a Ambrosio Carmona y José A. Rivera Rodríguez, en sus respectivas calidades, al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor y provecho del Lic. Félix de León, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad; SÉPTIMO: Declara la presente sentencia común y oponible a la compañía Segna de Seguros, por ser la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente hasta el límite de la póliza No. 150- expedida a favor de Luis José González Hidalgo de fecha 13 de octubre del 2003, marcada con el No. 3395”; c) que con motivo de los recursos de alzada interpuestos por el imputado, el tercero civilmente demandado y la entidad aseguradora resultó apoderada la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, la cual dictó su decisión el 21 de mayo del 2007, cuyo dispositivo reza como sigue: “PRIMERO: Ratifica en cuanto a la forma la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por el Lic. Huáscar L. Benedicto a nombre y representación de Ambrosio Carmona, José A. Rivera Rodríguez y la Superintendencia de Seguros como interventora de Segna Compañía de Seguros, en fecha 14 de febrero del 2007, en contra de la sentencia No. 04-2006, de fecha 6 de enero del 2006, dictada por la Sala III del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, y decretada por esta Corte mediante resolución No. 16-SS-2006, de fecha 21 de marzo del 2006; SEGUNDO: En cuanto al fondo, en el aspecto penal de la sentencia recurrida, en lo referente a la responsabilidad penal y civil del imputado Ambrosio Carmona, rechaza el recurso de apelación incoado por el

Lic. Huáscar L. Benedicto a nombre y representación de Ambrosio Carmona, en fecha 14 de febrero del 2006, en contra de la sentencia No. 04-2006, de fecha 6 de enero del 2006, dictada por la Sala III del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, en tal sentido, en cuanto a dicho imputado, confirma el aspecto penal y civil de la sentencia recurrida, por ser justa y apegada a los hechos y derecho; TERCERO: En cuanto al fondo del aspecto civil de la sentencia recurrida declara con lugar el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Huáscar L. Benedicto a nombre y representación de José A. Rivera Rodríguez y la Superintendencia de Seguros como interventora de Segna Compañía de Seguros, y ordena la celebración parcial de un nuevo juicio, por cuanto es necesario una nueva valoración de la prueba en el aspecto civil, ante un tribunal distinto del que dictó la decisión recurrida, pero del mismo grado y departamento judicial; CUARTO: Ordena el envío de la glosa procesal por ante la Secretaría General del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, a fin de que apodere una sala distinta a la que dictó la decisión recurrida; QUINTO: Condena al señor Ambrosio Carmona al pago de las costas penales causadas en grado de apelación y compensa las civiles causadas en grado de apelación; SEXTO: Fija la lectura íntegra de la sentencia para el lunes 21 de mayo del 2007, a las once (11:00) horas de la mañana, quedando convocadas las partes”; Considerando, que en su escrito el recurrente propone el siguiente medio de casación: “Único Medio: Sentencia manifiestamente infundada”;

Considerando, que en el desarrollo de su medio propuesto, el recurrente sostiene, entre otras cosas: “La Corte a-qua violenta el artículo 23 del Código Procesal Penal, en razón de que no ha dado respuesta a lo argüido en su medio de apelación, en lo relativo a la inobservancia y errónea aplicación en que incurrió la Magistrada de primer grado, en cuanto a la sanción por aplicación del artículo 102 de la Ley 241, donde no se especifica el literal aplicable al recurrente, lo que evidencia una incorrecta motivación; la Corte estableció que no hacía falta examinar los medios o motivos invocados por el recurrente, pero sólo acogió el recurso del tercero civilmente demandado y la entidad aseguradora y, en ese sentido omitió responder los argumentos hechos sobre el aspecto penal, y resuelve a través de una decisión genérica”; Considerando, que mediante la lectura del escrito de apelación se observa que el recurrente señaló en el segundo medio de su recurso la violación a la ley por inobservancia o errónea aplicación de una norma jurídica y a esos fines planteó varios argumentos, dentro de ellos: “la Magistrada aplicó la sanción del artículo 102 de la Ley 241, pero no especificó el literal aplicable al recurrente; en la Policía el recurrente declaró: ‘el señor estaba discutiendo con el chofer de un vehículo y de repente, el fallecido corrió para el medio de la avenida, y es ahí cuando le impactó, ya con el camión frenado, y aun cuando trato de defenderlo, lo tiró con el impacto a la calzada’, donde se confirma el esfuerzo que hizo el recurrente para no impactar a una persona que ha salido de repente, en un lugar donde no había paso de peatones, y en el cual el recurrente afirma que conducía a una velocidad moderada; que otro asunto inobservado por la Magistrada es el hecho de que el accidente ocurre a las 10:00 P.M. y ella establece que el recurrente no vio al señor Juan Suárez cuando intentaba cruzar la vía, pero no analizó que dicho señor también estaba en la obligación de ver al vehículo, ya que entrada la noche todos los vehículos tienen las luces encendidas y el peatón debe cruzar la avenida después que todos los vehículos que transiten por la vía hayan cruzado; que la Magistrada también establece que el prevenido iba a alta velocidad, pero nadie probó la misma al tribunal”;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone de manifiesto que para la Corte a-qua rechazar el recurso del imputado se limitó a transcribir las declaraciones dadas por las partes, vertidas en el acta policial, sin dar respuesta a los argumentos que sobre el aspecto penal planteó el imputado en su escrito de apelación, transcritos precedentemente,

incurriendo en una falta de estatuir, por consiguiente procede acoger el argumento propuesto, sin necesidad de examinar los demás;

Considerando, que cuando una sentencia es casada por la inobservancia de reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, Primero: Admite como intervinientes a Manuel Suárez de León, María Magdalena Suárez de León, Mariana Suárez de León, Juan Suárez de León, Juana Suárez de León, Bárbara Suárez de León y Ramona Suárez de León, en el recurso de casación interpuesto por Ambrosio Carmona, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 21 de mayo del 2007, cuyo dispositivo aparece copiado en otra parte de esta decisión; Segundo: Declara con lugar el recurso de casación interpuesto por Ambrosio Carmona contra la indicada sentencia, y en consecuencia, casa la misma; Tercero: Ordena el envío del presente proceso por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, a fin de que la presidencia de dicha Cámara apodere una de sus salas, a excepción de la Segunda, mediante sistema aleatorio para una nueva valoración del recurso de apelación incoado por el imputado; Cuarto: Se compensan las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do